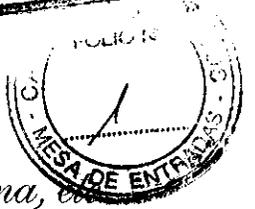


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**REFORMA LEY 24.241: SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES
Y PENSIONES. FACULTADES PARA DGI Y AFJP PARA ACTUAR EN
DEFENSA DEL TRABAJADOR POR RETENCIONES INDEBIDAS E
INCUMPLIMIENTOS DEL EMPLEADOR**

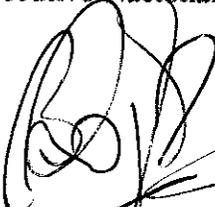
Artículo 1º.- Inclúyase como punto 4to en el artículo 13 de la ley 24.241 el siguiente texto que queda redactado:

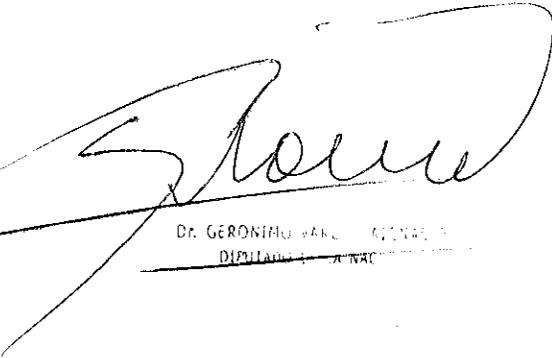
4.- Independientemente de la denuncia que el trabajador pudiere efectuar ante la D.G.I. por falta de ingresos de su aporte provisional a la AFJP respectiva, se faculta a estas por la presente ley y de oficio a denunciar ante la D.G.I. la falta de ingresos de aportes del afiliado a la misma y que hubiere sido retenido por el empleador. También se faculta a las AFJP a accionar judicialmente contra las empresas, para obtener los aportes de afiliados a ellas, que hubieren sido retenidos por los empleadores. Para iniciar las acciones judiciales las AFJP deberán contar con el respectivo poder otorgado por el afiliado. El poder otorgado por el afiliado caducara automáticamente cuando el mismo opte por cambiar de AFJP, teniendo derecho esta última, a percibir lo que le correspondiere hasta el día en que se registre el cambio.

Artículo 2º.- Inclúyase como punto 5to en el artículo 13 de la ley 24.241 el siguiente texto que queda redactado:

5.- Facultase a la Dirección General Impositiva, para que como agente de retención haga cumplir en un todo lo especificado por el artículo 133 de la ley 24.241.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
DIPUTADA DE LA NACION


DR. GERÓNIMO VARELA
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La ley 24.241 y sus modificaciones establecen en el libro I, capítulo III, artículos 12 y 13 las obligaciones de los empleadores y de los afiliados al sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

Específicamente en el artículo 12, incisos c), d) y e), indica claramente las obligaciones respecto a las retenciones y contribuciones. Asimismo en el artículo 13 inciso a) punto 3), establece que los empleados tienen la obligación de denunciar ante la autoridad de aplicación todo hecho que configure incumplimiento por parte del empleador a las obligaciones establecidas por las leyes nacionales de jubilaciones y pensiones.

También establece claramente en su título V, capítulo I, artículos 132 y 133, sanciones a las infracciones por parte del empleador al deber de información y al deber de actuación como agente de retención o percepción de los aportes y contribuciones.

Cuando en julio de 1994 se lanzó el sistema, la mora estimada era del 20%, pero la realidad nos dice que esta estimación ha sido duplicada largamente a la fecha. También el Estado ha visto disminuida su recaudación.

Todo ello hace que el sistema resienta su recaudación y conspire con el futuro del mismo y de sus afiliados, ya que pueden perder parcial o totalmente los beneficios provisionales.

En el caso de los trabajadores en relación de dependencia el artículo 13 establece que el trabajador debe denunciar al empleador que no cumpla con sus obligaciones provisionales y realizada las retenciones, no deposite las mismas al sistema integrado de jubilaciones y pensiones pero es prácticamente imposible pensar hoy, que se puedan hacer este tipo de denuncias según lo admite la misma DGI, por temor a represalias de los empleadores agravado todo por la situación laboral que vive el país.

En este contexto, el trabajador se ve perjudicado, pues el empleador utiliza las retenciones para usufructo propio, muchas veces por el hecho de cumplir con otras obligaciones propias de la empresa, pero que en definitiva termina por perjudicar, en primer término al afiliado y en segundo término al sistema.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

En consecuencia la ley debe ser mas abarcativa y poder facultar a las AFJP para que denuncien cuando así lo detecten, ante la DGI, la falta de aportes, del afiliado y que hubiera sido retenido por el empleador, llegando incluso esta o en su defecto la propia DGI a iniciar acción judicial contra los evasores.

Por todo lo expuesto ut supra, y, por la importancia del objeto a tutelar es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley de reforma para su aprobación.

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
DIPUTADA DE LA NACION

DR. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION